

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1981

Nº 19.400

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 111 de 10 de julio de 1981, por el cual se declara feriado el día 15 de julio de 1981, para el distrito de Las Palmas, Prov. de Veraguas.

Decreto Nº 113 de 16 de julio de 1981, por el cual se declara feriado el día 20 de julio de 1981, para el Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos.

Decreto Nº 114 de 23 de julio de 1981, por el cual se declara el día 24 de julio de 1981, para el distrito de Santiago, Prov. de Veraguas.

Decreto Nº 115 de 29 de julio de 1981, por el cual se declara feriado el día 30 de julio de 1981, para el distrito de San Miguelito, y se adaptan otras medidas.

Decreto Nº 116 - A de 29 de julio de 1981, por el cual se declaran feriados los días 4 y 18 de agosto de 1981, para el distrito de Parita, Prov. de Herrera.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECLARANSE DIAS FERIADOS

##### DECRETO NUMERO 111

(de 10 de julio de 1981)

Por el cual se declara feriado el día 15 de julio de 1981 para el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición del pueblo de Las Palmas, Provincia de Veraguas, observar anualmente, sus festividades patronales y conviene que estos actos sean preservados por la unidad de esa progresista colectividad;

Que los habitantes del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cada año rinden culto a sus santo Patrono San Buenaventura.

Que el día 15 de julio está consagrado por los palmeños para expresar su devoción religiosa por tal motivo,

##### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, a participar en sus festividades patronales.

##### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno,

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Gobierno y Justicia

##### DECRETO NUMERO 113 (de 16 de julio de 1981)

Por el cual se declara feriado, el día 20 de julio de 1981, para el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

##### CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición del pueblo de Las Tablas, Provincia de Los Santos, observar anualmente sus fes-

tividades patronales y conviene que éstos actos sean preservados por la unidad de esa progresista colectividad;

Que los habitantes del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, cada año rinden culto a su santa Patrona Santa Librada;

Que el día 20 de julio está consagrado por los tableños para expresar su devoción religiosa por tal motivo,

##### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 20 de julio de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, a participar en sus festividades patronales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de 1981.

##### NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

JILMA NORIEGA DE JURADO  
Ministra de Gobierno y Justicia  
Encomendada

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

DECRETO NUMERO 114  
(de 23 de julio de 1981)

"Por el cual se declara feriado el día 24 de julio de 1981 para el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, observar anualmente sus festividades patronales y conviene que estos actos sean preservados por la unidad de esa progresista colectividad;

Que los habitantes del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cada año rinden culto a su Santo Patrono el Apóstol Santiago;

Que el día 24 de julio está consagrado por los santiagueños para expresar su devoción religiosa, por tal motivo,

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Pùblicas, Nacionales y Municipales del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 24 de julio de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, a participar en sus festividades patronales.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 115  
(de 29 de julio de 1981)

"Por el cual se declara feriado el día 30 de julio de 1981 para el Distrito de San Miguelito y se adoptan otras medidas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición para el Distrito de San Miguelito la conmemo-

ración de la fecha de Aniversario de su creación, mediante Decreto de Gabinete No. 258 de 30 de julio de 1970;

Que en esta ocasión desean los habitantes del Distrito de San Miguelito observar este acontecimiento con toda pompa;

Que el día 30 de julio está consagrado por los habitantes del progresista Distrito de San Miguelito para celebrar su creación como tal:

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Pùblicas, Nacionales y Municipales del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, el día jueves 30 de julio de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a participar en sus festividades de aniversario.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 116-A  
(de 29 de julio de 1981)

"Por el cual se declaran feriados, los días 4 y 18 de agosto de 1981 para el Distrito de Parita, Provincia de Herrera".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición para el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, observar las festividades de su Santo Patrono Glorioso Patriarca Santo Domingo de Guzmán, el día 4 de agosto de cada año, así como celebrar la fecha de fundación de dicho distrito el día 18 de este mes;

Que las referidas festividades constituyen un gran atractivo folklórico y conviene que sus habitantes participen activamente;

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Pùblicas Nacio-

nales y Municipales del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, los días 4 y 18 de agosto de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, a participar en dichas festividades.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Gobierno y Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36  
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

RAMO PENAL, EMPLAZA A:  
GERARDO DAMEL GARCIA DEL CASTILLO; Varón, panameño, soltero, contador, con cédula No. 2-81-837, nació el 20 de octubre de 1954, hijo de Aida del Castillo y Sergio García, residente en Alcalde Díaz, Calle Central, cerca del Centro de Salud, y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

#### VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra GERARDO DAMEL DEL CASTILLO, varón, panameño, soltero, contador, con cédula No. 2-81-837, nació el 20 de octubre de 1954, hijo de Aida del Castillo y Sergio García, residente en Alcalde Díaz, calle Central, cerca del Centro de Salud, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, y NO DECRETA su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación.  
Provea el encausado los medios de

su defensa y de carecer de recurso económico se le designará de oficio.

Se le concede tres días al fiador para que presente a su fiado a notificarse de esta resolución.

Cópiese y notifíquese.  
(fdo.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1968, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981-

LA JUEZ:  
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA  
Rosario A. de Jiménez,  
Secretaria

(Oficio 1327)

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 20

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio:

**EMPLAZA A:**

JORGE TRUJILLO, se generales y paradero desconocidos, para que dentro de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en el juicio que por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Mitzela Castillo y Gertrudis González Pérez, se siguió contra Jorge Trujillo y Mario Luis Castellón.

La sentencia en su parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. SENTENCIA No. 80. DAVID, diez (10) de noviembre de mil novecientos ochenta 1980.

VISTOS: .....

En atención a las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, ABSUELVE a MARIO LUIS CASTRELLON, varón, panameño, casado, de 29 años de edad, nació el 27 de diciembre de 1951, conductor, cursó estudios secundarios hasta tercer año, residente en Ave. 9 de enero, casa No. 4767, hijo de Mario Castellón y Eusebia Sanjur, cedula No. 8-430-588; y JORGE TRUJILLO, de generales desconocidas; de los cargos que se le hicieron en el auto de avocamiento a juicio de fojas 109 a 116.

Cópiese, notifíquese y archívese si no es apelada. (fdo.)---firmado ilegible. Pablo I. Sánchez A., (fdo.)---Rolando O. Ortega A., Secretario.

Y, para notificar a JORGE TRUJILLO, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos ochenta 1980, y copias debidamente autenticadas se le envían al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación correspondiente.

Pablo I. Sánchez A.,  
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

Rolando O. Ortega A.,  
Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DAVID, 25 de noviembre de 1980.

(Oficio 862)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA a RUGIER ANTONIO ORTEGA TAPIA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio de la señora Patricia Herrera Vergara.

La parte pertinente del aludido auto es del siguiente tenor:

.....  
"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, siete de mayo de mil novecientos ochenta. VISTOS: .....

Por las consideraciones que se dejan anotadas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra: RUGIER ANTONIO ORTEGA TAPIA, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva que en su contra fue decretada en el sumario. Debe comparecer al proceso para que sea notificado personalmente de esta decisión y como en el cuadro existen constancia de las gestio-

nes realizadas con el propósito de captura al enjuiciado, sin que éstas tuvieran ninguna efectividad, por desconocerse el paradero del mismo, se procederá a llenar esta formalidad de acuerdo a los procedimientos legales que rigen la materia. Las partes disponen del término común de tres días hábiles, para aducir pruebas, si a bien lo tienen. FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo) Arquimedes O. Díaz, (fdo) Theima A. Vázquez M., Secretaria".

Se le advierte al emplazado RUGIER ANTONIO ORTEGA TAPIA que debe comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado Ortega Tapia, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ha sido procesado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a las tres (3) de la tarde y se ORDENA enviar copia auténtica a la Gaceta Oficial, para que se procese conforme lo establece el artículo 23 45 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,

(fdo)  
ARQUIMEDES O. DIAZ

La Secretaria,  
(fdo)  
Theima A. Vázquez M.

Las Tablas, 8 de julio de 1980.

Theima A. Vázquez M.,  
Secretaria

(Oficio 242)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 20**

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a AMADO CACERES o AMADO URRIOLA CACERES, cuyas generales de Ley se expresarán más adelante, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio, que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse del Auto de Segunda Instancia dictado en su contra. Dicho Auto en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL.- CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA, DAVID, veintisiete -27- de mayo de mil novecientos ochenta -1980-"

VISTOS:.....  
Por los razonamientos expuestos, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase: (fdo), Rodrigo A. Sagel, (fdo), José A. Rodríguez M., (fdo), Herclilia O. de Quirós, Secretaria.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, once -11- de julio de mil novecientos ochenta -1980-"

En virtud de que actualmente se desconoce el paradero del sindicado Amador Urrutia Cáceres, este Tribunal ordena notificar el Auto de segunda instancia al procesado, en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo), El Juez Licio, Nelson B. Caballero J. (fdo), A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al sindicado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, hoy 22 de julio de 1980.

El Juez:  
(fdo) Licio, Nelson B. Caballero J.  
Juez 3o, del Cto. de Chiriquí

El Secretario  
(fdo) Alcibíades Candanedo S.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

David, 22 de julio de 1980

Por: Alcibíades Candanedo S.

Secretario

(Oficio 444)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

#### CITA Y EMPLAZA:

A JULIO PALACIOS, varón, panameño-indígena, unido, dice tener 32 años de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, ignora dónde y cuándo nació, de paradero actual desconocido, hijo de José Palacios y Melina Palacios, para que dentro de los diez --10-- días a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 35, de 17 de julio del presente año, dictado en su contra por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de ASUNCION CARRERA GUILLEN, que en lo pertinente dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DEL PENAL, AUTO NUMERO 35, LA CONCEPCION, diecisiete (17) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), VISTOS:.....

A mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero del Distrito, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JULIO PALACIOS, varón, panameño-indígena, unido, dice tener 32 años de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, ignora dónde y cuándo nació, de paradero actual desconocido, hijo de José Palacios y Melina Palacios, por infractor de normas legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Asunción Carrera Guillén, y ordena que por secretaría se compulsen las copias pertinentes para que sean enviadas a la Alcaldía del Distrito para que dicho Despacho conozca en cuanto se relaciona con las heridas que recibiera el procesado Julio Palacios y que se dice le fueron causadas por Asunción Carrera Guillén. Se advierte a las partes que el caso queda abierto a pruebas por el término común de tres --3-- días, que provea el encausado los medios económicos para su defensa y se mantiene la orden de detención impartida por el señor Personero del Distrito en su contra.

Como se observa que el enjuiciado Julio Palacios es prófugo de la justicia al tenor de lo previsto en el artículo 2349 del Código Judicial, se ordena emplazarlo por edicto, a fin de que quede legalmente notificado de este fallo, y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del mismo cuerpo de leyes. Fundamento legal: Artículos 2147 y 2349 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. (Fdo.) G. González U., Gilberto González U., Juez Mpal. del Dto. de Bugaba, (Fdo.) Gladys G. de Lezcano, Secretaria". Así mismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en La Concepción, a los veintidós --22-- días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno --1981--

(Fdo.) G. González U.  
Juez Mpal. del Dto. de Bugaba

(Fdo.) Gladys G. de Lezcano  
Secretaria".

(Oficio 810)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

#### EMPLAZA A:

JULIAN JOSE JONAS DEAN, RICARDO AUSTIN (a) "BOTTON", FRANKLYN RAMOS WALDRON BERTSFORD (a) "CABEZA", UN TAL JAKIE Y UN TAL BUCCO, para que se notifiquen de la Resolución cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, RAMO DE LO PENAL: Colon, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Por las razones que se han exteriorizado, el suscrito Juez Primero del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A JULIAN JOSE JONAS DEAN, varón panameño, de 27 años de edad, con cédula No. 3-60-535, con residencia en calle 13 y Federico Boyd, casa 7024, apto. 1 altos, Tel. 47-8702, hijo de Cornelio Jonas e Iris Dean, nacido el 12 de junio de 1949, mecánico, pintor; RICARDO AUSTIN (a) "BOTTON", varón, panameño, mayor de edad, no porta cédula de identidad personal, lee y escribe, dice ser plomero, con residencia en calle 8 y Central, casa 7032, cuarto 4 bajos, hijo de Artimas Austin y Evans Holmes, nacido en Colon, el 26 de noviembre de 1951; y FRANKLIN RAMON WALDRON (a) "CABEZA", varón, panameño, negro, viudo, de 33 años lee y escribe, obrero, con cédula de identidad personal No. 3-64-2569, nacido el 31 de agosto de 1942, hijo de Silvia Beresford de Waldron y Clarence Waldron, con estudios secundarios no terminados, con residencia en calle 15 ave. Amador Guerrero, casa 14.027, cuarto No. 2 bajos, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo II, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; se sobresee provisionalmente a favor de ALBERT PERCIVAL MAYERS (a) "BUCCO", el hijo del Cojo Avila, de generales desconocidas en el sumario; a CALVIN EUSTACE CLARKE, PABLO FLORES (a) "Pancho" y CARLOS REED DELGADO (a) "Ricochete", de generales conocidas en el sumario, de acuerdo con lo dispuesto en el Ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

Téngase al Licdo. RICARDO ESTEVENS como defensor de los encausados JULIAN JOSE JONAS DEAN y RICARDO AUSTIN, de conformidad con los poderes conferidos y que reposan en el sumario. Provea el encausado WALDRON los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir las pruebas de que intenten valerse. (SIC).

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1989, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitan-

tes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981).

LICDO. JOSE DE LA C. BERNAL  
Juez Primero del Circuito de Colón  
Ramo de lo Penal.

Roberto Ellis T.  
Secretario

(Oficio 540)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA a los señores MARIO MOISES BETANCOURTH ó MARIO MOISES SEGISMOND y ELOY TAYLOR VANEGAS, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (1) días, más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio del señor Vicente Morcillo.

La parte resolutoria del aludido auto encausatorio es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, cinco de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra: MARIO MOISES BETANCOURTH ó MARIO MOISES SEGISMOND la misma persona, varón, panameño, soltero, chapistero, nació el 11 de febrero de 1960, en la ciudad de Panamá, con residencia en San Isidro, Vía Panamá-Colón, casa sin número, dice haber cursado estudios secundarios hasta tercer año, hijo de José de Jesús Castillo y Obdulia Betancourth, sin cédula de identidad personal conocida en autos, y contra: ELOY TAYLOR VANEGAS, varón, panameño, nació el 7 de diciembre de 1945, en Colón, con residencia en Río Abajo, Calle Cuarta casa sin número, de la ciudad de Panamá, unido, soldador, manifiesta haber cursado el sexto grado de esneñanza primaria, sin cédula de identidad personal conocida, por el delito genérico de Hurto, que de-

fine y sanciona el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención preventiva decretada en el sumario. En vista que en el proceso existen constancias, que los sindicados se evadieron de la Cárcel Pública de la ciudad de Chitré, se procederá a notificarlos mediante Edicto Emplazatorio, conforme lo autoriza el artículo 2343 del Código Judicial. Las partes disponen del término común de tres días hábiles, para aducir pruebas, contados a partir de la última notificación legal de este auto. FUNDAMENTO Artículos 2147 y 2343 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (Fdo) Arquímedes O. Díaz, Por la Secretaría, (Fdo) Licio Castillo V. Oficial Mayor".

Se le advierte a los Emplazados MARIO MOISES BETANCOURTH ó MARIO MOISES SEGISMOND y ELOY TAYLOR VANEGAS, que deben comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual han sido enjuiciados los emplazados, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta (1980), a las tres (3) de la tarde y se ORDENA enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para que se proceda conforme lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,  
(Fdo) Arquímedes O. Díaz.  
(Fdo) La Secretaria  
(Fdo) Thelma A. Vásquez M.  
La Secretaria  
(Oficio 240)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA a RUGIER ANTONIO ORTEGA TAPIA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio de la señora Patricia Herrera Vergara.

La parte pertinente del aludido auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, siete de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, siete de mayo de mil novecientos ochenta.

Por las consideraciones que se dejen anotadas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra: RUGIER ANTONIO ORTEGA TAPIA, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva que en su contra fue decretada en el sumario. Debe comparecer el procesado para que sea notificado personalmente de esta decisión y como en el cuaderno existen constancias, de las gestiones realizadas con el propósito de capturar al enjuiciado, sin que estas tuvieran ninguna efectividad, por desconocerse el paradero del mismo, se procederá a llenar esta formalidad de acuerdo a los procedimientos legales que rigen la materia. Las partes disponen del término común de tres días hábiles, para aducir pruebas, si a bien lo tienen. FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (Fdo) Arquímedes O. Díaz, (Fdo) Thelma A. Vásquez M. Secretaria".

Se le advierte al emplazado Rugier Antonio Ortega Tapia que debe comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado Ortega Tapia, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ha sido procesado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a las tres (3) de la tarde y se ORDENA enviar copia auténtica a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,  
(Fdo) Arquímedes O. Díaz  
(Fdo) Thelma A. Vásquez M.  
La Secretaria  
(Oficio 172)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto, EMPLAZA a ALCIDES BATISTA TUÑÓN, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio del señor Cosme Lisínaco Trujillo.

La parte pertinente del aludido auto

es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, siete de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

Por las consideraciones que se dejan vertidas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa criminal por los trámites ordinarios contra: ALCIDES BATISTA TUÑÓN, varón, panameño, de 19 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 23 de marzo de 1960, soltero, ayudante de mecánico, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Alcides Batista y Ana Raquel Tuñón, con residencia en la Barriada Santa Librada de esta ciudad, Casa #C12, dice haber cursado el segundo año de Escuela Secundaria, por el delito genérico de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención preventiva que se decretó en su contra, en el sumario.

Comparezca el procesado Alcides Batista Tuñón para que sea notificado personalmente de esta decisión y como quiera que no se ha logrado su recaptura a pesar de las diligencias reiteradas del funcionario de instrucción, se procederá a su emplazamiento de acuerdo a los procedimientos legales pertinentes. Las partes disponen del término común de tres días hábiles, para aducir pruebas. FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial; Art. 4o. Ley 24 de 19 de febrero de 1951. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (Fdo) Arquimedes O. Díaz (Fdo) Thelma A. Vásquez M., Secretaria".

Se le advierte al emplazado Alcides Batista Tuñón que debe comparecer ante este Tribunal dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado Batista Tuñón, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ha sido procesado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a las tres (3) de la tarde y se ORDENA enviar copia auténtica a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,

(Fdo) ARQUIMEDES O. DIAZ  
(Fdo) Thelma A. Vásquez M.

La Secretaria  
(Oficio 241)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1  
El suscrito Personero Municipal del Distrito de Las Tablas, por medio del presente Edicto;

CITA Y EMPLAZA:

A: ROGELIO ERNESTO GARCIA BOYD, varón, panameño, mayor de edad, blanco, soltero, estudiante, con residencia en Parque Lefevre, Calle Ira., casa No. 4, ciudad de Panamá, dueño de la cédula de identidad personal No. 8-226-2062, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del improrrogable término de diez (10) días, más el de la distancia, se presente a esta Personería Municipal a a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias que se le instruyen por el cuasi-delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, en menoscabo de DONATILLO TEJADA C., en las cuales se encuentra el prenombrado García Boyd, como sindicado. Se hace la advertencia al Emplazado, que el término indicado comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, y que su ausencia no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra, además esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial correspondiente.

Por consiguiente, y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho por el término de Ley, y copias del mismo se remiten a la Gaceta Oficial para su debida publicación por tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Personero,

SAMUEL E. JAEN M.

La Secretaria,

DALYS A.B. de ZAMBRANO

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo al artículo número 777 del Código Comercial, mediante Contrato de Venta, notariado el día 10 de marzo de 1981 en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y elevado a Escritura Pública el día 13 de junio de 1981 en la Notaría Primera de la ciudad de David; he comprado al señor Luis Félix Tricya Camarena una abarrotería denominada Lucho, un jardín denominado Romance y una cantina denominada Ilika, ubicadas en el Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo.

L184393

3a. publicación)

AVISO

Panadería y Dulcería Mamani, S.A.,  
Avisa a todos los interesados que mediante la Escritura Pública No. 7578 de 25 de agosto de 1981, de la Notaría

Tercera del Circuito de Panamá, vendió a la Panadería y Dulcería Curundú, S.A., todos sus bienes.

Esta notificación la hacemos dándole cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

L184062

(3a. publicación)

AVISO

Por medio de la presente hago constar que por medio de la Escritura No. 1675, de 28 de febrero de 1981, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado los establecimientos comerciales denominados Mueblería Calidonia y Mueblería Calidonia Sucursal, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio.

L184480

(3a. publicación)

AVISO

Por medio de este, al público aviso que con la escritura #6936 del 30 de junio de 1981 de la Notaría Cuarta del Circuito, he vendido al señor Miguel Chong Loo y otros el establecimiento comercial denominado Restaurante Mascota ubicado en Calle 17 Oeste Edificio Soraya, de esta ciudad.

30 de junio de 1981

(Fdo.)

JOSE MOCK JAEN

3-83-1851

L184353

(3a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a VICTOR MANUEL CABALLERO y JORGE ARTURO ROJAS MORALES, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados, a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 532, ... DAVID, veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979"-.

VISTOS:

La presente instructiva sumarial se inició en la fecha del veinticuatro (24) de marzo de este año, cuando Agustín Cubilla Barra, presentó en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección de este Distrito, denuncia contra él o los responsables por

el delito de robo cometido en su perjuicio.....  
 Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra.....

**VICTOR MANUEL CABALLERO**, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, no porta cédula de identidad personal, hijo de Víctor Manuel Guerra y de Ofelina Caballero, con residencia en Paso Canoas- la Frontera; y **JORGE ARTURO ROJAS MORALES**, varón, costarricense, de 20 años de edad, soltero nació el 7 de abril de 1959, natural del Golfito, Costa Rica, hijo de Jorge Arturo Céspedes y Lidia Rojas Morales, por infractores de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención preventiva que vienen sufriendo los sindicados.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Cópiase y notifíquese: (fdo) El Juez Licto, Nelson B. Caballero J., Juez 3o del Circuito de Chiriquí (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID**, nueve -9- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

En vista de la comunicación emanada de Jefatura de la Quinta Zona Militar de la Guardia Nacional, donde se informa que en la Cárcel Pública de David, no se encuentran detenidos **VICTOR MANUEL CABALLERO** y **JORGE ARTURO ROJAS MORALES**, este Tribunal Ordena notificar a estos el Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo) El Juez Licto, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados **VICTOR MANUEL CABALLERO** y **JORGE ARTURO ROJAS MORALES**, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copias del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 10 de julio de 1979.

El Juez:  
 Licto, Nelson B. Caballero J.,  
 Juez 3o del Cto. de Chiriquí  
 (fdo) Alcibíades Candanedo S.,  
 Secretario  
**CERTIFICO:** Que lo anterior es fiel copia de su original  
 David, 12 de julio de 1979  
 Alcibíades Candanedo S.,  
 Secretario  
 (Oficio 343)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 14**  
 El Suscrito Juez Tercero del Circuit-

to de Chiriquí, por este medio **EMPLAZA** a **CARLOS BEJERANO**, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de -10- días contados, a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, por el delito de Hurto en perjuicio de Arturo León Paniza Lara, Dicho Auto en su parte resolutoria reza lo siguiente:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 237..DAVID**, veintuno -21- de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

**VISTOS:**  
 Arturo León Paniza Lara, formuló en a fecha del diez -10- de abril del presente año, en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección del Distrito de David, denuncia contra él o los responsables por el delito de Hurto cometido en su perjuicio. Relató en su denuncia Arturo León Paniza Lara, que en horas de la noche del día nueve -9- de abril pasado, él o los autores se introdujeron a su residencia donde lograron sustraer ropa de vestir, zapatos, y diferentes licores valorados en la suma de ciento setenta y nueve (B./179,00) balboas (fs4).....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra.....

..... y **CARLOS BEJERANO**, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto.....

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Cópiase, notifíquese y publíquese: (fdo) El Juez Licto, Nelson B. Caballero J., Juez 3o del Cto. de Chiriquí, (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a **CARLOS BEJERANO**, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 10 de julio de 1979.

El Juez:  
 (fdo) Licto, Nelson B. Caballero J.,  
 Juez 3o del Cto. de Chiriquí  
 (fdo) Alcibíades Candanedo S.,  
 Secretario

**CERTIFICO:** Que lo anterior es fiel copia de su original  
 David, 12 de julio de 1979  
 Alcibíades Candanedo S.,  
 Secretario  
 (Oficio 343)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 13**

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio **EMPLAZA** a **VICTOR MANUEL CABALLERO** y **JORGE ARTURO ROJAS MORALES**, cuyas generales de ley, se expresaran más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presenten a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 229, DAVID**, veinte -20- de junio de mil novecientos setenta y nueve - 1979-.

**VISTOS:**  
 Rafael Cianca Espinosa, presentó el día nueve -9- de abril del presente año, en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección del Distrito de David, denuncia de Robo, cometido en su perjuicio.

Agregó en su denuncia Rafael Cianca Espinosa, que el día siete -7- de abril pasado, se encontraba ingiriendo licor en la Feria de Bouquet. Al retirarse de la feria en horas de la noche sintió que dos -2- personas lo agarraron a la fuerza y lo derribaron mientras una mujer le sustrajo el dinero que cargaba, así como documentos personales.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **VICTOR MANUEL CABALLERO**, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, operador de equipo pesado, no porta cédula de identidad personal, nacido en la Concepción el día 9 de mayo de 1952, hijo de Víctor Manuel Guerra y de Ofelina Caballero, con residencia en Paso Canoas, La Frontera; **JORGE ARTURO ROJAS MORALES**, varón, costarricense, de 20 años de edad, triguero, soltero, soldador, portador de la cédula de identidad personal No. 6-143-401 nacido en Golfito de Punta Arenas, Costa Rica, el día 7 de abril de 1959, hijo de Jorge Arturo Céspedes y de Lidia Rojas Morales.....

por infractores de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de Robo y mantiene la detención preventiva que vienen sufriendo los sindicados.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los sindicados los medios económicos de su defensa.

Cópiase y notifíquese: (fdo) El Juez Licto, Nelson B. Caballero J., Juez 3o del Cto. de Chiriquí (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID**, nueve -9- de julio de mil novecientos setenta y nueve - 1979-.

En vista de la comunicación emanada de la Jefatura de la Quinta Zona Militar de la Guardia Nacional, donde comunica que en la Cárcel Pública, no se encuentran detenidos VICTOR MANUEL CABALLERO y JORGE ARTURO ROJAS MORALES, este Tribunal ordena notificar a estos al Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo.) El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí (fdo). A. Candanedo S., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los sindicados VICTOR MANUEL CABALLERO Y JORGE ARTURO ROJAS MORALES, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 10 de julio de 1979.

El Juez:  
Licdo. Nelson B. Caballero J.  
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí  
(fdo)  
Aloisbiades Candanedo S.  
Secretario  
(Oficio 343)

David, 12 de julio de 1979

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35  
El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

**CITA Y EMPLAZA**

A MIGUEL AMADO BROCE PUGA, de generales que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa ANA EDILMA POLO SANJUR en este tribunal, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de Circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de ausente con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal hasta su culminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,  
(Fdo.)  
Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS  
El Secretario,

(Fdo)  
LUIS ESTRADA PORTUGAL  
Es fiel copia de su original  
Santiago 18 de agosto de 1981

L194413  
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3  
LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA Y SU SECRETARIA, por este medio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:  
Al ciudadano CRISTOBAL BERASTEQUI, panameño, con cédula No. 4-12-107 y demás generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria, que en su contra se ha dictado por el delito de ESTAFA, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA -- DARIEN: La Palma, tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Por las anteriores consideraciones, la suscrita Juez Municipal del Distrito de Chepigana, (Darién), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA A CRISTOBAL BERASTEQUI, de generales desconocidas a sufrir la pena de dos meses de reclusión y treinta balboas (B./30,00) de multa y las causadas por su rebeldía por infractor del Capítulo III, Título XIII, del Código Penal, o sea por el delito de ESTAFA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 360 del Código Penal, Artículo 782, 2151, 2156, Artículo: 2215; 2216; 2340, 2346, 2349, 2356 y 2357 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.  
La Juez (Fdo.) Brunilda E. P. de Justavino  
(Fdo.) Silvia Lay E.

La Secretaria  
Y en efecto, para que sirva de formal emplazamiento y notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal y copias serán remitidas a la Gaceta Oficial (Órgano del Estado), para su debida publicación.

Así mismo se solicita a todas las autoridades civiles políticas y judiciales de la República, en el deber en que están de hacer capturar al encarado donde quiera que se encuentra y lo ponga a órdenes de este Tribunal para ser juzgado y a todos los ciudadanos del país se le advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado CRISTOBAL BERASTEQUI, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se les remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.  
La Juez,  
(Fdo.) BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO La Secretaria, (Fdo.) Silvia Lay E.  
(Oficio 338)

EDITORIA RENOVACION, S. A.

PROGRAMA  
UNIVERSIDAD DE PANAMA  
BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO  
(UNIPAN - BID No. 2)  
PRESTAMO No. 578/SP-PN

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LC - 1 - 81**

A partir de hoy 3 de septiembre de 1981 hasta las diez (10:00) a.m. del día 28 de octubre de 1981 se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de los: EDIFICIOS Y OBRAS DE URBANIZACION DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE DAVID, UBICADO EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI de la Universidad de Panamá. El acto de licitación se llevará a cabo en el Centro Regional Universitario de David (Auditorio).

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbres del "Soldado de la Independencia" con tres (3) copias en papel simple, de acuerdo con el modelo de propuestas que aparece en las especificaciones.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal; el reglamento de licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

A partir del 3 de septiembre de 1981 los juegos de planos y especificaciones podrán obtenerse en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, ubicada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 12 m. y de 12:30 a 4:00 p.m. Por cada juego de planos y especificaciones que se solicite, el interesado deberá incluir un cheque certificado o de Gerencia a favor de la Oficina Ejecutora Programa UNIPAN-BID No. 2, por la suma de CIEN BALBOAS (B. 100,00), la cual no será reembolsada ya que cubre los costos de reproducción.

Para facilitar la consulta previa de los documentos, los interesados dispondrán de juego (1) en cada una de las direcciones siguientes:  
Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2  
Calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC)  
Calle A. de la Guardia y Calle 52, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DR. DIOGENES CEDEÑO CENCI  
Rector.

TERCERA PUBLICACION